

**VISTOS:**

El Informe N° 000420-20225-SUSALUD-OGA, de la Ejecutoría Coactiva de SUSALUD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, Decreto Legislativo N° 1289, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el apartado iii), del acápite e) del numeral 6. de la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 aprobada por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01, establece que las multas emitidas deben ser contabilizadas como cuentas por cobrar e ingresos, sólo cuando dichas cuentas por cobrar cumplan la definición de activo, cuando de acuerdo con la experiencia de la entidad o de experiencias comparables, sea probable que fluyan beneficios económicos futuros y su valor pueda ser medido con fiabilidad. Las multas que no cumplan estos criterios deben ser controladas en cuentas de orden y evaluadas con regularidad, para determinar cuándo los requisitos establecidos son satisfechos;

Que, la Resolución de Gerencia General N° 131-2024-SUSALUD/GG, aprueba la Directiva N° 002-2024-SUSALUD: "Directiva para la cobranza de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD" (en adelante, la Directiva), con la finalidad de establecer los lineamientos para la determinación de la provisión de cobranza onerosa.

Que, el numeral 6.7 de la acotada Directiva, En caso de que se realice el pago parcial de la acreencia y cuando el saldo pendiente por cobrar no supere el cinco por ciento (5%) de la UIT, la cobranza será declarada onerosa por la OGA, previo informe de la JGFC o EC, según corresponda al estado de cobranza.

Que, conforme al informe de visto, se han cumplido los criterios y requisitos para la determinación de la cobranza onerosa que correspondiente a la multa impuesta en el PAS 0669-2018 que corresponde a la REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE (en adelante, el obligado); tramitado bajo el Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUSALUD/OGA-EC, a fin que se declare como cobranza onerosa al cierre del año 2024 el saldo insoluto pendiente de cobro ascendente a **S/ 62.78 (Sesenta y dos con 78/100 Soles)** y que respalde el registro contable respectivo;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA y la Directiva N° 002-2024-SUSALUD: "Directiva para la cobranza de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD", aprobada el Resolución de Gerencia General N° 131-2024-SUSALUD/GG.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Superintendencia  
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** como cobranza onerosa al cierre del año 2024 el saldo insoluto pendiente de cobro ascendente a **S/ 62.78 (Sesenta y dos con 78/100 Soles)**, respecto de la multa impuesta en el PAS 0669-2018 a la REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE, de acuerdo a los fundamentos de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Jefatura de Gestión Financiera y Contable a través del área de Contabilidad efectúe el registro contable de la cobranza onerosa.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Ejecutoría Coactiva.

**Artículo 4.- DISPONER** que la presente resolución sea publicada en la página web institucional ([www.gob.pe/susalud](http://www.gob.pe/susalud)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ABRAHAM OSCAR GUTIERREZ VASQUEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE LA OGA

